



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGGEERC/1254/2019
Ciudad de México, a 08 de agosto de 2019

C. MANUEL XOXOCOTLA GARRIDO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
TRANSPORTES ESPECIALIZADOS XOXOCOTLA, S.A. DE C.V.

Recibi original del
oficio previa notificación
electrónica de 08/08/2019

[Redacted]

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal.
Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP
y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

[Redacted] 14/08/2019

Nombre y firma de la persona que
acuso de recibido. Información
protegida bajo los artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-03-010-A (Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos).

Folios: 018942/04/19 y 029285/07/19

Expediente: TR-RME-32

Con referencia a su escrito sin número de fecha 29 de julio de 2019, recibido en la misma fecha en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 029285/07/19, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), mediante el cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS XOXOCOTLA, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **PROMOVENTE**, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1137/2019 de fecha 19 de julio de 2019, resultado de la evaluación del trámite de autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, ingresado el 01 de abril de 2019 y registrado con número de folio 018942/04/19.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 01 de abril de 2019 en el AAR de esta **AGENCIA**, su solicitud de autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, a la cual se le asignó el número de folio 018942/04/19.
- II. Que esta **DGGEERC** mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1137/2019 de fecha 19 de julio de 2019, apercibió al **PROMOVENTE** para presentar la información necesaria para obtener la autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, mismo que se notificó electrónicamente el 23 de julio de 2019 al C. Manuel Xoxocotla Garrido.

[Handwritten signature and stamp]





III. Que el **PROMOVENTE**, ingresó el 29 de julio de 2019 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de misma fecha, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1137/2019 de fecha 19 de julio de 2019, al cual se le asignó el número de folio 029285/07/19, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGEERC** adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 12 fracción I (inciso k) y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que en los artículos 15, 16 y 17 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2018 (**DACG-RME**), está considerada la Autorización de transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **PROMOVENTE** manifestó pretender prestar servicio principalmente a empresas que realizan actividades de la perforación y extracción en pozos petroleros, así como a diferentes empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el **PROMOVENTE** presentó en el AAR de esta **AGENCIA**, la siguiente documentación para el trámite de la Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial mediante embarcaciones provenientes del Sector Hidrocarburos:
 - 1. Escrito sin número, de fecha 01 de abril de 2019 con la solicitud para la autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.
 - 2. Formato FF-ASEA-004 y anexos del numeral 13, para la solicitud de la autorización de transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, de fecha 01 de abril de 2019, firmado por el C. Manuel Xoxocotla Garrido.
 - 3. Copia simple de la Escritura Pública Número 14,233, Vol. 249 de fecha 04 de enero de 2013, ante la Fe de la Lic. A. Ramsés Capinachi López, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número 07 en la Ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, la cual contiene la constitución del **PROMOVENTE**.
 - 4. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal que contiene el Registro Federal de Contribuyente del **PROMOVENTE**.
 - 5. Copia simple de la identificación emitida por el Instituto Federal Electoral a nombre del C. Manuel Xoxocotla Garrido.
 - 6. Copia simple de la Escritura Pública Número 16, 095, de fecha 02 de agosto de 2016, otorgada ante la Fe de la Lic. A. Ramsés Capinachi López, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número 07 en la Ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz mediante la cual se le otorga el poder al C. Manuel





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

ASEA/UGI/DGGEERC/1254/2019

Ciudad de México, a 08 de agosto de 2019

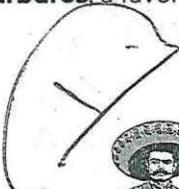
Xoxocotla Garrido. Anexando escrito expedido por el mismo Titular de la Notaria Publica Número 07, donde aclara lo expresado en el acta ya mencionada que acredita como administrador único al C. Manuel Xoxocotla Garrido.

7. Diagrama de flujo donde se describen las actividades realizadas por el **PROMOVENTE**.
8. Escrito libre con los procedimientos de recolección y transporte de residuos.
9. Croquis de la empresa, con memorias fotográficas de la instalación.
10. Copia simple del escrito de fecha 27 de marzo de 2019 emitido por el H. Ayuntamiento del municipio de Tihuatlán Veracruz, donde se indica al **PROMOVENTE** que puede llevar sus aguas residuales a la planta de tratamiento autorizada.
11. Escrito libre con el programa de capacitación y cronograma.
12. Copia simple de la póliza de seguro vigente por cada unidad de transporte, con responsabilidad civil y ecológica, amparando daños por carga.
13. Copia simple del permiso para la operación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).
14. Carta del seguro a unidades de carga, emitido por la aseguradora Quálitas, Compañía de Seguros, S.A. de C.V.
15. Copia simple del plan de contingencia y emergencias ambientales.
16. Escrito libre con memoria fotográfica y datos de los equipos auxiliares de recolección.
17. Escrito libre que contiene el número de personas requeridas para la actividad con las funciones a desempeñar por cada uno, así como el organigrama del **PROMOVENTE**.
18. Copia simple de la tarjeta de circulación de las unidades de recolección y transporte y Alta de vehículos emitidas por la SCT.
19. Copia simple del dictamen de verificación físico-mecánico para unidades anteriores al 2005.
20. Copia simple de la póliza de seguro con cobertura por responsabilidad civil, civil ecológica para cada unidad.
21. Memorias fotográficas de cada unidad, delantera, trasera y lateral, donde se visualizan las placas.
22. Escrito sin número, de fecha 29 de julio de 2019 con información adicional a la solicitud para la autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos
23. Escrito libre que contiene las acciones a realizar para confirmar que los residuos de manejo especial por transportar no presentan alguna característica de peligrosidad.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 5 fracción XXX, 19 y 80 de la **LGPGIR**; 15, 16 y 17 de las **DACG-RME**, 2 fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**; 4 fracción XV, 12 fracción I (inciso k) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada la actividad de prestación de servicios para **recolección y transporte de residuos de manejo especial generados de actividades del Sector Hidrocarburos**, a favor del **PROMOVENTE**, de conformidad con lo siguiente:




No. de Autorización	30-ASEA-T-RME-15-19
Vigencia	5 (cinco años)
Nombre o razón social del prestador de servicio	TRANSPORTES ESPECIALIZADOS XOXOCOTLA, S.A. DE C.V.
Domicilio de encierro de las unidades de transporte	Carretera Federal México- Tuxpan, No. 750, Colonia Manantial, C.P. 92917, Tihuatlán, Veracruz.

SEGUNDO.- Las unidades y los equipos de recolección y transporte amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos de manejo especial** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son las siguientes:

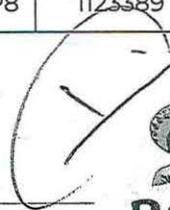
No.	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
1	3065TEX10062 013230301008	Tractor	Kenworth	2005	3WKAD40X55F618521	001ET3	01365054	15 Ton.
2	3065TEX10062 013230301009	Tractor	Kenworth	2006	3AKJA6BG56DW06434	004ET3	01365059	15 Ton.
3	3065TEX10062 013230301009	Tractor	Kenworth	2006	3AKJA6BG46DW06439	005ET3	01365059	15 Ton.
4	3065TEX10062 013230301009	Tractor	Kenworth	2006	3AKJA6BG26DW06438	003ET3	01365063	15 Ton.
5	3065TEX10062 013230301005	Tractor	Kenworth	2007	3WKAD40X07F805751	995AE8	01365043	15 Ton.
6	3065TEX10062 013230301009	Tractor	Kenworth	2007	3AKJA6BG27DZ12069	002ET3	01365058	15 Ton.
7	3065TEX10062 013230301006	Tractor	Kenworth	2008	3WKAD40X58F816424	998AE8	01365049	15 Ton.
8	3065TEX10062 013230301005	Tractor	Internacional	2009	3HSCNAPT39N067255	994AE8	2018564	15 Ton.
9	3065TEX10062 013230301005	Tractor	Kenworth	2009	3WKAD40X39F826399	993AE8	01365040	15 Ton.
10	3065TEX10062 013230301000	Tractor	Kenworth	2012	3WKAD40XICF839997	959AE8	2080017	15 Ton.
11	3065TEX10062 013230301002	Tractor	Kenworth	2010	3WKAD40X9AF827142	974AE8	01364393	15 Ton.
12	3065TEX10062 013230301001	Tractor	Kenworth	2009	3WKAD40X29F819377	965AE8	01364372	15 Ton.
13	3065TEX10062 013230301010	Tractor	Freightliner	2007	3AKJA6BG87DY15278	022ET3	01365104	15 Ton.
14	3065TEX10062 013230301002	Tractor	Kenworth	2009	3WKAD40X49F826153	975AE8	01364394	15 Ton.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGGEERC/1254/2019
Ciudad de México, a 08 de agosto de 2019

No.	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
15	3065TEX10062 013230301000	Tractor	Kenworth	2013	3WKAD40X5DF840779	957AE8	2080018	15 Ton.
16	3065TEX10062 013230301010	Tractor	Freightliner	2007	3AKJA6BG07DY15274	021ET3	01365103	15 Ton.
17	3065TEX10062 013230301004	Plataforma	Fruehauf	2003	3AWP140353X248002	108XM7	2080020	15 Ton.
18	3065TEX10062 013230301010	Plataforma	Fruehauf	2009	3AWP140269X080001	148XM7	2080019	12 Ton.
19	3065TEX10062 013230301002	Plataforma	Fruehauf	2008	3AWP140248X066001	586WP8	01364397	12 Ton.
20	3065TEX10062 013230301012	Plataforma	Fruehauf	2004	3AWP140304X309001	903XT3	1666216	15 Ton.
21	3065TEX10062 013230301007	Tanque	Fruehauf	2010	3AWT143639AX152001	125XM7	01949559	30000 L
22	3065TEX10062 013230301000	Tanque	El Mexicano	2012	3T9CA531CM081004	566WP8	01949571	30000 L
23	3065TEX10062 013230301009	Tanque	Reysa	2008	3S9TA3218U041272	129XM7	2080031	30000 L
24	3065TEX10062 013230301009	Tanque	El Mexicano	2007	3T9TA40387M081312	128XM7	2080014	30000 L
25	3065TEX10062 013230301009	Tanque	Reysa	2007	3S9TA1229U041207	130XM7	2080025	30000 L
26	3065TEX10062 013230301005	Tanque	Hércules de monterrey	2008	3M9T142888H009001	121XM7	2080030	30000 L
27	3065TEX10062 013230301009	Tanque	Reysa	2007	3S9TA2322U041196	131XM7	2080027	30000 L
28	3065TEX10062 0132303010032	Tanque	Tytank	2008	3TTTA38348T000094	585WP8	2080033	30000 L
29	3065TEX10062 013230301007	Tanque	El Mexicano	2008	3T9TA40318M081038	126XM7	2080029	30000 L
30	3065TEX10062 013230301001	Tanque	El Mexicano	2008	3T9TA40338M081039	570WP8	2080034	30000 L
31	3065TEX10062 013230301005	Tanque	El Mexicano	2009	3T9TA403X9M081010	120XM7	01365039	30000 L
32	3065TEX10062 013230301006	Tanque	El Mexicano	2010	3T9TA4033AM081001	123XM7	2080015	30000 L
33	3065TEX10062 013230301010	Tanque	El Mexicano	2012	3T9CA3535CM081006	143XM7	2080024	30000 L
34	3065TEX10062 013230301001	Tanque	El Mexicano	2008	3T9TA403X8M081040	571WP8	2080032	30000 L
35	3065TEX10062 013230301010	Tanque	El Mexicano	2010	3T9TA4032AM081006	146XM7	2080028	30000 L
36	3065TEX10062 013230301003	Tanque	Fruehauf	2011	3AWT13638BX036001	595WP8	1123389	30000 L


2019
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
EMILIANO ZAPATA



No.	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
37	3065TEX10062 013230301001	Tanque	El Mexicano	2011	3T9CA3535BM081019	569WP8	2080021	30000 L
38	3065TEX10062 013230301000	Tanque	El Mexicano	2012	3T9CA3534CM081031	564WP8	2080023	30000 L
39	3065TEX10062 013230301010	Tanque	El Mexicano	2010	3T9TA4034AM081007	147XM7	2080026	30000 L
40	3065TEX10062 013230301006	Tanque	El Mexicano	2012	3T9CA3536CM081032	122XM7	01365047	30000 L
41	3065TEX10062 013230301000	Tanque	El Mexicano	2012	3T9CA3532CM081030	565WP8	01949572	30000 L
42	3065TEX10062 013230301010	Tanque	El Mexicano	2012	3T9CA3533CM081005	144XM7	2080022	30000 L
43	3065TEX10062 013230301014	Volteo	El Mexicano	2019	3TVA2921KM081006	68UD1L	2227551	12 Ton.

TERCERO.- Los residuos de manejo especial que podrán ser recolectados y transportados por el **PROMOVENTE**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

No.	Residuos de manejo especial por recolectar y transportar
1.	Recortes de perforación base agua, lodos y sedimentos de la industria petrolera y/o de instalaciones del sector hidrocarburos, que no presenten características de peligrosidad al ambiente*.
2.	Recorte de perforación base aceite, lodos y sedimentos de la industria petrolera y/o de instalaciones del sector hidrocarburos, que no presenten características de peligrosidad al ambiente*.
3.	Cenizas y sólidos carbonosos provenientes de los trabajos de mantenimiento y/o de operaciones de limpieza de instalaciones del sector Hidrocarburos, que no presenten características de peligrosidad al ambiente.
4.	Residuos sólidos diversos, provenientes de instalaciones del sector hidrocarburos que no presenten características de peligrosidad al ambiente, como: suelos, arena, grava, materiales semejantes a suelos o tierra contaminada con hidrocarburos y aceites; lodos y/o sedimentos provenientes de presas, cárcamos y drenajes del sector hidrocarburos; lodos derivados del proceso de tratamiento que hayan tenido contacto con aguas contaminadas con hidrocarburos*.
5.	Agua residuales provenientes de la perforación, terminación y reparación de pozos petroleros que no presenten características de peligrosidad al ambiente.
6.	Metales ferrosos, soldaduras, limaduras, virutas, partículas**.
7.	Envases, embalajes y empaques de plásticos, metálicos, de madera, de vidrio, de aluminio.
8.	Neumáticos fuera de uso.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGGEERC/1254/2019
Ciudad de México, a 08 de agosto de 2019

No.	Residuos de manejo especial por recolectar y transportar
9.	Lodos de mantenimiento de equipos e instalaciones de proceso.
<p>Los residuos amparados en la presente Autorización se podrán transportar siempre y cuando se traten de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores.</p> <p>Que no contengan o se encuentren mezclados o impregnados con materiales o residuos peligrosos, ni rebasen los límites máximos permisibles de las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan (NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-004-SEMARNAT-2002).</p> <p>*Que no rebasen los límites máximos permisibles de la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012. **Que estén libres de plomo y otros metales pesados.</p>	

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y el transporte de aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*; aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

QUINTO.- La presente autorización para recolección y transporte de residuos de manejo especial otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. La presente autorización se otorga de manera condicionada con vigencia de **5 años** a partir de la fecha de su expedición y solamente ampara la actividad de **la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial que realice el PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por esto, la recolección y transporte de **los residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

ASEA/UGI/DGGEERC/1254/2019

Ciudad de México, a 08 de agosto de 2019

- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5o. fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección y vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento, las disposiciones o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

- 1. El **PROMOVENTE** con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos de manejo especial señalados en el Resuelve Tercero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización estatal **vigente**, en materia de residuos de manejo especial, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de entrada en vigor de la Ley de la **AGENCIA**.
- 2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos de manejo especial por los que fue otorgada la autorización original, que demuestre haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de las **DACG-RME**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
- 3. El **PROMOVENTE** deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que transporta provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tenga dicha empresa.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGGEERC/1254/2019
Ciudad de México, a 08 de agosto de 2019

4. El **PROMOVENTE** entregará los residuos de manejo especial a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará sus servicios y verificará que los establecimientos en los que entregue los residuos para su reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
5. El **PROMOVENTE** deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos de manejo especial transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga, pasaje, diferentes a los autorizados.
6. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar ante esta **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las **DACG-RME**.
7. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar al área de inspección y vigilancia competente con copia a la **DGGEERC**, ambas de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
8. Es responsabilidad del **PROMOVENTE**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades y equipos de recolección y transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR**, 76 y 77 de su Reglamento y 16 fracción II (inciso j) de las **DACG-RME**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
9. El **PROMOVENTE** tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
ASEA/UGI/DGGEERC/1254/2019
Ciudad de México, a 08 de agosto de 2019

o volumen del residuo transportado en el viaje, las placas de la unidad utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial, y el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

10. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes* a la **AGENCIA**, o la que la sustituya, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
11. El **PROMOVENTE** deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA**, y conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
12. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.
13. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE** deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 28 de las **DACG-RME**.
14. El lavado de las unidades y los equipos de recolección y transporte debe realizarse en las áreas que cuenten con las medidas que eviten contaminar cuerpos de agua, aire y/o suelo natural destinadas para tal fin, así como el permiso correspondiente para dichas descargas de agua; en caso de que el lavado lo realice otra persona, el **PROMOVENTE** deberá mantener registro del nombre y ubicación de dicha empresa, así como el contrato respectivo. Dichos permisos, contratos y registros o bitácoras deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI/DGGEERC/1254/2019
Ciudad de México, a 08 de agosto de 2019

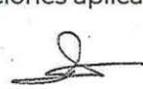
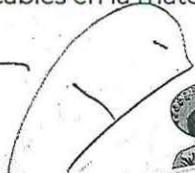
15. El **PROMOVENTE** no deberá mezclar residuos peligrosos con residuos de manejo especial, durante la etapa de recolección y transporte.
16. El **PROMOVENTE** tendrá que verificar que los residuos que recolecte y transporte estén debidamente etiquetados, identificados, envasados y embalados adecuadamente, de tal manera que no se permita su liberación al ambiente.
17. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas; Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
18. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen o den de baja unidades o residuos de manejo especial o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el formato de modificación de autorización y/o registro de residuos de manejo especial del trámite ASEA-00-053 (formato FF-ASEA-010) y conforme a lo establecido en el artículo 28 de las **DACG-RME**.

SEXTO.- La presente **Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos**, indicados en el Resuelve Tercero, y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR**, su Reglamento, las **DACG-RME** y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, podrá realizar en todo momento actos de supervisión, inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en las **DACG-RME**, en términos de lo previsto en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) y demás normatividad aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de las **DACG-RME**.

NOVENO.- La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.




**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGGEERC/1254/2019
Ciudad de México, a 08 de agosto de 2019

DÉCIMO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la **LFPA**, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO PRIMERO.- Archivar el expediente con número de folio 018942/04/19 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la **LFPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO TERCERO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. Manuel Xoxocotla Garrido como representante legal del **PROMOVENTE**, y por persona autorizada para oír y recibir notificaciones al C. [REDACTED], lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la **LFPA**.

DÉCIMO CUARTO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la **LFPA**.

ATENTAMENTE

BIÓL. OSCAR DUEÑAS NAVA

"En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para los días 01 al 15 de agosto de 2019, de conformidad con el oficio ASEA/UGI/0395/2019 de fecha treinta de julio de dos mil diecinueve, designado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos".

C.c.e.p.

Ing. Alejandro Carabias Icaza.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. alejandro.carabias@asea.gob.mx.

Ing. Carla Sarai Molina Félix.- Jefa de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. carla.molina@asea.gob.mx.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica